

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2020 00105 00  
Demandante : AGROMILENIO S.A.  
Demandado : ABNER LIBARDO SUAREZ CALDERÓN



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda, y por reunir las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **AGROMILENIO S.A.** contra **ABNER LIBARDO SUAREZ CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 1992 del 22 de julio de 2018:**

**1.1-** \$124.057.675.00.M/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.-** Por los intereses remuneratorios sobre la cantidad precedente, causados desde el 22 de julio hasta el 22 de octubre de 2018, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.3.-** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad del capital insoluto, según la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de octubre de 2018, fecha en que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

Ahora, ante las actuales circunstancias, el trabajo primordialmente desde casa que se realiza y de forma digital, a la luz de las nuevas disposiciones del decreto 806, se requiere al demandante para que aporte la dirección electrónica del demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de dicho decreto que reza: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” Ya que, efectivamente para el momento de presentación de esta demanda dicho requisito no tenía la connotación y necesidad que tiene hoy, a efecto de adelantar su trámite.

En ese sentido, el despacho le requiere **para acredite** las actuaciones desplegadas, de conformidad con el decreto 806 de 2020, a fin de obtener la dirección electrónica y/o canal digital del demandado, las que incluye revisión de páginas web, redes sociales, etc.

**CUARTO:** Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la sociedad ejecutante AGROMILENIO S.A., actúa por conducto de su representante legal suplente y/o apoderado judicial, el señor OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ, tal como se consagra en el Acta

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2020 00105 00  
Demandante : AGROMILENIO S.A.  
Demandado : ABNER LIBARDO SUAREZ CALDERÓN

101 del 22 de diciembre de 2017 y en la Escritura Pública No. 1430 del 27 de octubre de 2017, de la notaria Única de Girón.

**QUINTO:** Secretaría, oficie a la DIAN según las pautas del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Adviértase a la parte demandante y apoderado judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, como la carta de instrucciones, que hayan sido aportados de forma digital, mientras curse este proceso y hagan parte de él.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

*RQ*

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4d7f7c7f51571e966df1ebdc045ecf6cb4ce6ae6bbf0b26f8f0031d0538ba559*

*Documento generado en 11/09/2020 03:12:20 p.m.*